

PODER EJECUTIVO NACIONAL

República Argentina

DECRETO-LEY PROVINCIAL 9.875/1982 · 1982

DECRETO-LEY 9875/1982

Boletín Oficial, 9 de noviembre de 1982 · 5 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Decreto-Ley 9875/1982

DECRETO-LEY 9875/82

LA PLATA, 25 de octubre de 1982.

VISTO lo actuado en el expediente número 2612-78.314/77 y el Decreto Nacional número 877/80; en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS

AIRES SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación, los inmuebles ubicados en el Partido de Almirante Brown, designados catastralmente como Circunscripción III, Sección K, Manzana 23, Parcelas 8, 9 y 14, con superficies de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS SESENTA Y SEIS DECIMETROS CUADRADOS (245,66 M2.); DOSCIENTOS VEINTISÉIS METROS CUADRADOS SETENTA Y SIETE DECÍMETROS CUADRADOS (226,77 m2.) y TRESCIENTOS TREINTA METROS CUADRADOS VEINTE DECIMETROS CUADRADOS (330,20 M2.), respectivamente, inscripción de dominio: las Parcelas 8 y 9 al Folio 3238/59 a nombre de BERNARDO JAROSLAVSKY y la Parcela 14 al Folio 1881/61 a nombre de MARIA NATALIA DAIMAU de RODRIGUEZ, propiedad de los nombrados o de quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

ARTÍCULO 2°. Los inmuebles descriptos en el artículo anterior, serán destinados a establecimiento de dependencias educativas.

ARTÍCULO 3°. El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley será atendido con cargo a la siguiente imputación: Presupuesto 1982 – Carácter 1 – Jurisdicción 7 – Sección 2 – Item 1 – Unidad de Organización 1 – Código 4-02-5 – Sector 5 – Partida Principal 10 – Partida Parcial 2 – Edificios, obras e instalaciones.

ARTÍCULO 4°. Declárase de urgencia la expropiación dispuesta por la presente ley, en los términos del artículo 38° de la Ley 5708 -General de Expropiaciones-, y facúltase al señor Fiscal de Estado a iniciar la acción expropiatoria pertinente, quedando autorizado a ofrecer los montos indemnizatorios que fije la Oficina Pericial del Consejo de Expropiaciones.

ARTÍCULO 5°. Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

VEREDICTA LEYES

Decreto-Ley 9875/1982. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).